



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Francisco Javier Vallejo Coroná, delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, correspondiente al diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis que contiene la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete;</p> <p>b) Copia simple de una carpeta que contiene la opinión de un Contador Público independiente sobre los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, así como los estados financieros, los estados presupuestarios, informes programáticos, informe patrimonial, evaluación del cumplimiento de la legislación y normatividad interna, observaciones y sugerencias, bitácora de tiempo empleado realizados por Consultoría Avesa, S.A. de C.V. en trabajos de auditoría a la entidad gubernamental Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL);</p> <p>c) Copia simple del documento intitulado "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. Dictamen de Seguro Social al treinta y uno de diciembre de dos mil quince", y</p> <p>d) Copia simple del Decreto número 25828/LXVI, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y su planilla anexa, aprobados en sesión ordinaria del Consejo de Administración del SEAPAL, celebrada el catorce de diciembre de dos mil quince.</p>	<p>24575</p>

Documentales recibidas el dieciséis de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como las que ya obran agregadas en autos, que fueron aportadas respectivamente por los Directores Generales del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, y de la Comisión Estatal del Agua, ambos del Estado de Jalisco, autoridades demandada y tercero interesada en este asunto, que hace suyas el delegado del Municipio actor; documentales que se

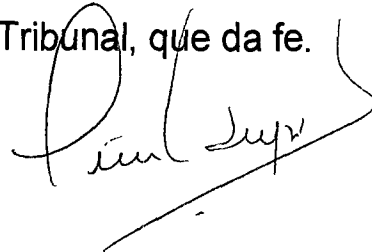
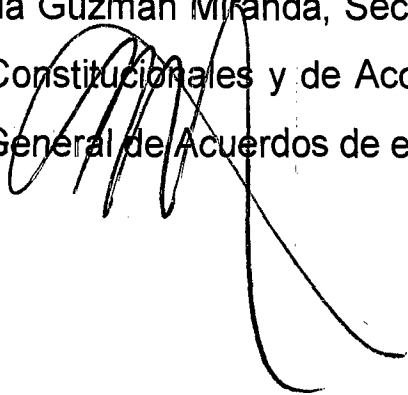
relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², 31³, y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II del cuaderno principal.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 13

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).